

PÚBLICO

C.P. LOS. ORD. N° 12250/ **2** / VRS.

ARMADA DE CHILE
COMANDANCIA EN JEFE DE LA 1^{RA} ZONA NAVAL
COMANDACIÓN MARÍTIMA DE COQUIMBO
CAPITANÍA DE PUERTO DE LOS VILOS

OTORGA AL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS,
PARA LA DIRECCIÓN DE OBRAS PORTUARIAS,
PERMISO PARA INICIO DE OBRAS FISCALES,
SOBRE UN SECTOR DE PLAYA, FONDO DE MAR, Y
TERRENO DE PLAYA, EN EL LUGAR DENOMINADO
CALETA LAS CONCHAS, COMUNA DE LOS VILOS.

P.I.O.F. N° 1 / 2026

LOS VILOS, **04 FEB 2026**

VISTO, la solicitud de otorgamiento de destinación marítima presentada por el Ministerio de Obras Públicas para la Dirección de Obras Portuarias, a través del trámite CM-00312-2025, de fecha 17 de abril de 2025, la solicitud de Permiso para Inicio de Obras Fiscales requerida por el citado Ministerio, según trámite S.I.A.B.C. N° 52433 de fecha 03 de febrero de 2026, lo dispuesto en el D.F.L. (H.) N° 340, de 1960; el artículo 11° del Reglamento sobre Concesiones Marítimas, aprobado por D.S. (M.) N° 9, de fecha 11 de enero de 2018, modificado por D.S. (M.) N° 183, de fecha 18 de abril de 2019; la Resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12240/07/3 Vrs., de fecha 26 de julio de 2024, que delega a los Capitanes de Puerto la facultad para otorgar, denegar, caducar y poner término a permisos o autorizaciones, establecidos en los artículos 9°, 11° y 12° del D.S. (M.) N° 9, de 2018; la Orden Ministerial M.D.N. (M.) N° 2, del 15 de enero de 1998; la Resolución C.P. LOS. ORD. N° 12.000/103, de fecha 29 de agosto de 2023, la cual dispone la obligatoriedad de informar accidentes en el área marítimo y portuaria, suspensión de faenas y remitir informe preliminar de accidente en la jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Los Vilos, y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación marítima vigente,

RESUELVО:

- 1.- **OTÓRGASE**, al Ministerio de Obras Públicas para la Dirección de Obras Portuarias, R.U.T. 61.202.000-0, con domicilio en calle Morandé N° 59, Santiago, Región Metropolitana, **PERMISO PARA INICIO DE OBRAS FISCALES**, sobre un sector de playa, fondo de mar y terreno de playa, en el lugar denominado Caleta Las Conchas, Comuna de Los Vilos, Provincia de Choapa, Región de Coquimbo.
- 2.- El objeto de este permiso es iniciar la ejecución de las obras fiscales solicitadas mediante el trámite de otorgamiento de Destinación Marítima CM-00312-2025, consistentes en construir y mejorar obras marítimas de apoyo a la pesca artesanal, lo que considera la ejecución de un molo de abrigo, enrocado de protección y mejora de la rampa de varado y explanada de operaciones.
- 3.- El titular de este permiso, deberá dar cumplimiento a las medidas de seguridad que se imparten, conforme lo establece la legislación que regula la materia.
- 4.- Se prohíbe absolutamente al beneficiario de este permiso arrojar al mar cualesquiera de las materias o energía indicadas en el artículo N° 142, del D.L. N° 2.222, del 21 de mayo de 1978, Ley de Navegación y su Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, sin perjuicio de las exigencias establecidas en otros cuerpos legales nacionales. Asimismo, será responsable de mantener la limpieza de los sectores otorgados, verificando que su actividad no afecte de manera directa o indirecta las áreas aledañas y/o colindantes a las autorizadas.

- 5.- El titular de este permiso asumirá la total responsabilidad de los trabajos que realice, incluso respecto de eventuales daños o perjuicios que lo pudiera irrogar a terceros.
- 6.- El Permiso para Inicio de Obras Fiscales (P.I.O.F.) que se autoriza, no compromete la decisión del Estado para acceder o denegar la solicitud de destinación marítima, sin ulterior responsabilidad para este.
- 7.- El permiso rige a contar de la fecha de la presente resolución y tendrá vigencia máxima de un año, no renovable, mientras se tramita el correspondiente Decreto que otorgue la Destinación Marítima o en su defecto, expirará cuando el Ministerio de Defensa Nacional otorgue o deniegue la solicitud respectiva.
- 8.- Previa coordinación con el titular del permiso, se procederá a efectuar la entrega de material de la concesión de acuerdo a la modalidad indicada en el artículo 40°, del Reglamento sobre Concesiones Marítimas.
- 9.- En el caso que la solicitud de otorgamiento de destinación sea, en definitiva, rechazada, las obras construidas seguirán el régimen de las mejoras fiscales señalado en el Reglamento sobre Concesiones Marítimas, o bien, deberán ser removidas por el peticionario, a su costa, según lo decida el Ministerio de Defensa Nacional.
- 10.- El beneficiario deberá adoptar todas medidas de seguridad necesarias para evitar o disminuir los riesgos derivados del trabajo, conforme a las obligaciones, que establece la normativa legal vigente para dicho efecto, el cual será fiscalizado por la patrulla de policía marítima en cuanto al Orden, Seguridad y Disciplina.
- 11.- Presentar antes del inicio de las obras los planes de contingencias y procedimientos de trabajos seguro en cumplimiento de la normativa laboral.
- 12.- Que, ante la ocurrencia de cualquier accidente que afecte a las personas, instalaciones o medio ambiente, los trabajos serán suspendidos hasta que subsane las acciones y/o condiciones que produjeron el hecho, quedando sujetos a posteriores evaluación para la obtención de futuras autorizaciones, debiendo además dar cumplimiento a las disposiciones de la Resolución C.P. LOS. ORD. N° 12.000/103, de fecha 29 de agosto de 2023, la cual dispone la obligatoriedad de informar accidentes en el área marítimo y portuaria, suspensión de faenas y remitir informe preliminar de accidente en la jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Los Vilos.
- 13.- Se prohíbe ingresar y transitar con vehículos por el sector de playa, terreno de playa y demás bienes nacionales sometidos a la competencia del Ministerio de Defensa Nacional, debiendo quedar estacionados éstos, en un sector que no obstaculice el paso libre de las personas y en sectores habilitados para tal efecto.
- 14.- La presente resolución se otorga sin perjuicio de los estudios, declaraciones y permisos o autorizaciones que el concesionario deba obtener de los organismos públicos y/o municipales para la ejecución de ciertas obras, actividades o trabajos, de acuerdo con las leyes o reglamentos vigentes, incluidos los de impacto ambiental cuando corresponda.

FECHA: **04 FEB 2020**

- 15.- Este permiso, se someterá a las disposiciones contenidas en el D.F.L. (H.) N° 340, de 1960 y en el D.S. (M.) N° 1.340 bis, de 1941, Reglamento General de Orden, Seguridad y Disciplina en las Naves y Litoral de la República. El incumplimiento de las obligaciones de este permiso será suficiente causal para su caducidad.
- 16.- La presente resolución podrá ser impugnada ante esta Autoridad Marítima, a través de la interposición de los recursos contemplados en el artículo 59° de la Ley N° 19.880, dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación. Lo anterior sin perjuicio de los demás recursos administrativos que establece dicha Ley y los jurisdiccionales, a que haya lugar.
- 17.- La eventual interposición de los recursos administrativos señalados en el párrafo precedente, no suspenderá los efectos del acto que se impugna, sin perjuicio de la facultad del interesado de requerir dicha suspensión, en los términos previstos en el artículo 57° de la Ley N° 19.880.
- 18.- **ANÓTESE Y COMUNÍQUESE**, a quienes corresponda para su conocimiento y cumplimiento.



DISTRIBUCIÓN:

- 1.- INTERESADO.
- 2.- G.M. COQ. (Inf).
- 3.- C.P. LOS. DIV.CC.MM./